REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00232-00
DEMANDANTE: LORAINE BEATRIZ LOPEZ JORDAN
DEMANDADO: JULIAN YASSIR BRAVO ARCIA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito el apoderado demandante Dr. **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO,** solicita hacer extensiva la medida cautelar que pesa en contra del demandado al pagador de **POSTOBON S.A. SEDE PRINCIPAL** por ser su nuevo pagador. Por ser procedente el Juzgado accede a la solicitud de manera proporcional al porcentaje que se había ordenado originalmente en la providencia que decretó en primer momento los alimentos provisionales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **JULIAN YASSIR BRAVO ARCIA** con CC No. **1.143.438.456**, por los alimentos a favor de su menor hijo **JHASSIR JULIAN BRAVO LOPEZ**, en el equivalente **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** para el año 2023 de lo devengado como trabajador de la empresa **POSTOBON S.A** Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora **LORAINE BEATRIZ LOPEZ JORDAN** identificada con CC. No. **1.045.707.092**. Ofíciese en tal sentido al pagador de la empresa **POSTOBON S.A.**

SEGUNDO: Prevéngase al pagador de **POSTOBON S.A** que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1.“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la empresa **POSTOBON S.A** con el fin de que certifique los salarios y demás emolumentos devengados por parte del demandado, el señor **JULIAN YASSIR BRAVO ARCIA** con CC No. **1.143.438.456**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla
Estado No. 108
Fecha: Junio 26 de 2023

Notifico auto anterior de
fecha Junio 23 de 2023

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58f34ba853d2691e0c39daa72cf5588061835dc8ab26ae1c59db07d2ab39e08**

Documento generado en 23/06/2023 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica